



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 -03-008-2016-00869-00
<b>DEMANDANTE</b>	RF ENCORE S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	OLGA LUCIA OSORIO QUINTERO
<b>Asunto</b>	NO DECRETA EMBARGO
<b>Auto de S.</b>	876V (648)

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que de una revisión del expediente se advierte que la medida de embargo peticionada fue decretada el pasado 18 de octubre de 2016, recibiendo respuesta satisfactoria por ALMACENES ÉXITO S.A. el 09 de diciembre de 2016.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico registrado en el SIRNA las solicitudes que le presenta al Despacho.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79aeaae5f0fb17e47f89d7e6f76f137da2cd0f7df4e808ce660fb0dd3aa5bd6**

Documento generado en 16/04/2021 12:22:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**